



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – ESCUELA
UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES
Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: EL **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** (en adelante MEF), representada por el Ministro, Cr. Danilo Astori, y la Directora General de Secretaría, Cra. Elizabeth Oria, con domicilio en la calle Colonia 1089 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES "ING. FEDERICO E. CAPURRO"** (en adelante EUBCA), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Directora de la EUBCA, Lic. María Gladys Ceretta, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968 de esta ciudad, teniendo en cuenta que ambas instituciones han manifestado su interés en promover vínculos de relacionamiento institucional que favorezcan la realización de emprendimientos conjuntos que resulten de mutuo interés y beneficio, acuerdan la celebración del presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A través del presente instrumento las partes acuerdan la contratación de estudiantes de la Carrera de Archivología de la EUBCA, para desempeñar funciones propias de su especialidad en calidad de becarios y pasantes en el MEF, de acuerdo a los términos particulares establecidos en cada solicitud que el MEF haga llegar a la EUBCA.

SEGUNDA: El presente convenio abarca a los estudiantes de la carrera de Archivología de la EUBCA que como mínimo hayan aprobado primer año y estén



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cursando segundo. La pre-selección de los estudiantes será realizada a través de la Bolsa de Trabajo de la EUBCA, teniendo en cuenta el perfil acordado y la escolaridad, confeccionando una lista en orden de prioridad de acuerdo a estos criterios. La selección final de los becarios será realizada por el MEF.

TERCERA: Los estudiantes deberán cumplir una carga horaria no mayor a 30 horas semanales, en un régimen diario de horario continuo. La asignación mensual no podrá ser menor a la equivalente a un docente grado 1, con 30 horas semanales, según la Escala de Sueldos Docentes de la Universidad de la República ni superior a cuatro bases de prestaciones y contribuciones (BPC), de esta forma se determinarán los montos a percibir al inicio de cada contrato, así como los incrementos posteriores durante el ejercicio de la pasantía.

CUARTA: Las actividades que desempeñen los estudiantes estarán supervisadas y coordinadas por un profesional Archivólogo designado por el MEF, quien establecerá las tareas específicas que deberán cumplir los mismos. Al finalizar el primer año de contratación, la autoridad competente, realizará un informe de evaluación de la actuación de cada estudiante, que permitirá valorar su desempeño y decidir sobre la renovación del contrato por un nuevo período. Este informe será enviado a la EUBCA, quien por su parte, realizará un seguimiento del desempeño de los estudiantes en el medio laboral.

QUINTA: Los estudiantes contratados bajo ningún concepto podrán abandonar la asistencia a los cursos de la EUBCA. De producirse tal situación, la EUBCA dará de baja del convenio al estudiante omiso comunicándolo de inmediato al MEF y sustituyéndolo por otro de acuerdo a los mecanismos previstos.

SEXTA: Respecto al uso de licencias por parte de los estudiantes será de aplicación para este caso concreto lo dispuesto en el régimen establecido en el artículo 624 de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y su correspondiente Decreto Reglamentario.

SÉPTIMA: A los efectos de concretar el pago que percibirán los estudiantes, el MEF entregará mensualmente las asistencias correspondientes a la Universidad de la República, depositando el importe de las mismas en la cuenta bancaria que la Universidad de la República establezca a esos efectos.

OCTAVA: El MEF se compromete a transferir mensualmente el importe correspondiente al presente convenio, siendo la base de cálculo del mismo la establecida en la cláusula tercera a lo cual deberá adicionársele los montos respectivos por concepto de: el seguro de accidentes de trabajo referido en el artículo 7º de la Ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a los becarios y pasantes durante el desempeño de sus tareas, aguinaldo, aportes patronales y un 10 % del total de las asignaciones mensuales de los estudiantes, con la finalidad de cubrir gastos de administración y el porcentaje correspondiente que debe ser volcado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la "Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales" de la Universidad de la República (Aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República por Resolución Nº 146 del 29 de diciembre de 1992 y ratificada por dicho órgano el 5/05/93 por resolución 42).

NOVENA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose renovar automáticamente por períodos iguales. Si así lo considera, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con una antelación mínima de treinta días previos a la fecha de vencimiento del mismo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

En prueba de conformidad con el texto precedente se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Cr. Danilo Astori
Ministro
MEF

Lic. María Gladys Ceretta
Directora
EUBCA

Cra. Elizabeth Oria
Directora General de Secretaría
MEF